

Consultas sobre los Términos de Referencia “Convocatoria Abierta a interesados en ofrecer Nueva Capacidad de Generación en el marco de la Resolución Secretaría de Energía Eléctrica N° 21/2016”

CIRCULAR N°5

(10 de mayo de 2016)

En relación con los términos de referencia se informa a todos los interesados en ofertar:

Consulta 5.1:

Se solicita que se nos informe los precios de los combustibles gas, gas oil y fuel oil que considerará CAMMESA para la evaluación de las ofertas recibidas en el marco de la Licitación de la Res. SEE 21.

Respuesta 5.1:

En la Guía de Uso asociada al Modelo de Simulación del Sistema publicado mediante la página web de CAMMESA (<http://portalweb.cammesa.com/Pages/Res021.aspx>) están consignados los valores de todas las variables utilizadas.

Consulta 5.2:

¿Cuándo se estima será la firma de los contratos a los oferentes adjudicados?

Respuesta 5.2:

De acuerdo a lo expresado en los Términos de Referencia, el Contrato de Demanda Mayorista deberá firmarse dentro de los siete días corridos a partir de la notificación a los Oferentes Adjudicados.

Consulta 5.3:

El punto 7) del artículo 2° de la Resolución establece que, previo a la fecha de disponibilidad comprometida, se debe presentar, entre otros, la declaración de Impacto Ambiental expedida por el organismo competente a nivel local en cumplimiento de las normas vigentes en la respectiva jurisdicción y que su incumplimiento implicará la resolución del CdD y la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. Considerando que la declaración de Impacto Ambiental es un acto que debe realizar un tercero, ajeno al Generador, ¿se considerará un incumplimiento y, por lo tanto, se procederá a ejecutar la Garantía de Cumplimiento en aquel caso en que, a la fecha de disponibilidad comprometida, el organismo local omita expedir la declaración de Impacto Ambiental pese a que el Generador ha presentado en tiempo y forma toda la documentación ambiental exigida por la normativa aplicable y cumple con ella?

Respuesta 5.3:

El retraso en la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental no se considerará incumplimiento en tanto y en cuanto se presenten elementos probatorios suficientes que permitan demostrar que dicho retraso no es imputable a una falta, negligencia u obrar ineficiente del Oferente ante el organismo correspondiente que pudiera haberse evitado aplicando la debida diligencia, lo que deberá ser establecido por la Secretaría de Energía Eléctrica al otorgar el ingreso como Agente del MEM a la correspondiente central, conforme lo establecido en el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Además de demostrar fehacientemente que no hubo respuestas en tiempo y forma por parte de los organismos jurisdiccionales, debe haber presentado en la SEE el estudio de impacto ambiental (EIA)

correspondiente y que la SEE valide provisoriamente dicho estudio por haber observado calidad , responsabilidad y observancia a las normativas vigentes, no obstante ello deberá obtener el certificado aprobatorio de la autoridad competente, a los efectos de concluir el ingreso como agente

Sin perjuicio de lo expuesto supra, se aclara que la ejecución de la Garantía de Cumplimiento procederá en caso de no entrar en servicio el equipamiento ofrecido en la fecha de disponibilidad comprometida en su Oferta.

Consulta 5.4:

¿CMMESA asegura el suministro de gas durante todo el año calendario? En caso de que la respuesta sea negativa, por favor aclarar cuantos meses al año se podrá asegurar suministro.

Respuesta 5.4:

CMMESA proveerá de combustible principal y alternativo en función de las necesidades del despacho y de la disponibilidad de los productos. No existe ni un tiempo mínimo ni tampoco un tiempo máximo de despacho, las unidades deben estar disponibles para operar cuando sean requeridas por el OED con el combustible determinado en el despacho.

Consulta 5.5:

¿Puede definir el concepto de “capacidad dual” requerida para los equipos que se comprometerán en la oferta según el criterio de la Res. 21/2016?

Por favor confirmar si CMMESA tendrá a su cargo el suministro de los combustibles tales como gas, diésel, biodiesel, HFO o Gas Licuado de Petróleo.

El punto 4.2.1.4 de la Nota SEE 161/2016 dispone “...una capacidad mínima de almacenamiento de combustible líquido ... que permita una autonomía mínima de 120 hs de funcionamiento continuo...”. Si consideramos económicamente viable una opción dual utilizando Gas y también Gas Licuado de Petróleo (GLP), por ser este último más barato que el diésel y disponible en el país todo el año, esta solución sería económicamente inviable si tuviera que almacenarse GLP para 120 hs de funcionamiento (por costos de seguridad, instalaciones, extensión de campo, etc). La consulta es entonces ¿Siendo ambos combustibles gaseosos, podrían confirmar cuál es el mínimo almacenaje requerido para una opción dual de gas más gas licuado de petróleo?

Respuesta 5.5:

La capacidad dual de una máquina generadora significa que puede operar quemando cualquiera de dos combustibles.

Los combustibles GN, GO y FO serán provistos por CMMESA. La provisión de BD se ajustará de acuerdo a la condición de cada proyecto, pudiendo ser por CMMESA o por el Generador.

La disponibilidad del GLP, conforme lo previsto en el punto 4) del Artículo 2° de la Resolución S.E.E. N° 21/2016 y el numeral 4.2.2.5 de los Términos de Referencia, es de exclusiva responsabilidad del Generador; siendo aplicable lo establecido en los numerales 7.3 y 7.5 de los mismos, en caso que debido a su faltante, se determine la indisponibilidad total o parcial de la potencia comprometida.

Consulta 5.6:

¿Hay una estimación de los tiempos de despacho de la central por año? Al momento de despacho, ¿cuál es el porcentaje mínimo de la potencia instalada que se solicitara despachar?

Respuesta 5.6:

El despacho de una máquina estará definido por las condiciones imperantes en el MEM en cada momento, la oferta energética, la demanda a abastecer, el rendimiento de la máquina, etc. El porcentaje mínimo de la potencia instalada que se solicitará despachar está determinado por las características técnicas de la unidad.

Consulta 5.7:

Dado que en la convocatoria abierta hay que realizar ofertas de nueva capacidad de generación “en firme”, ¿es posible ofrecer un proyecto sujeto al “cierre financiero” del mismo?

Respuesta 5.7:

Las Ofertas deben incluir la financiación del proyecto.

Consulta 5.8:

¿Se pueden presentar distintas ofertas para un mismo sitio?

Se puede ofertar más de un punto de conexión por una central de generación electricidad. Es decir, ¿podría ofertarse la central de generación X en los puntos de conexión A o B?

Habiendo 38 nodos sugeridos, por un total de 4.785 MW, en caso de concurrencia de ofertas en ciertos nodos ¿La SEE va a contemplar la relocalización a otros nodos de aquellas propuestas no elegidas, pero que resulten competitivas según la Metodología de Evaluación?

¿Quién será responsable de obtener los predios en los que emplazar la nueva generación a ofertar?

Referido al Art. 4.2.2.1, si el precio variable por combustible especifica gas y combustible líquido, ¿es posible abrirlo en diésel y fuel oil? ¿Es posible adecuar el formulario de oferta?

Respuesta 5.8:

La Convocatoria es abierta y acepta todas las alternativas que pueda plantear el Oferente sin contradecir los términos de la misma. Las Ofertas deben ser completas en sí mismas, incluyendo la totalidad de los costos involucrados en la instalación y conexión a la red eléctrica para su vinculación al SADI.

Conforme lo anterior, no está previsto realizar ninguna acción ulterior una vez aceptadas las ofertas por la Secretaria de Energía Eléctrica de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 4° de la Resolución S.E.E. N° 21/2016 y en el apartado 6 de los Términos de Referencia.

El formulario presentado en los términos de referencia es orientativo y establece las variables mínimas que deben informarse para la evaluación.

Consulta 5.9:

¿La capacidad definida en los nodos sugeridos por CAMMESA es indicativa? ¿Es posible que algún nodo aceptara una potencia de alrededor de 300 MW? Exceptuando Formosa debido a las restricciones de disponibilidad de gas.

Respuesta 5.9:

La capacidad definida para cada uno de los nodos publicados en la web de CAMMESA (<http://portalweb.cammesa.com/Pages/Res021.aspx>) es indicativa. Eventualmente, ante estudios de detalle realizados por el oferente sobre el particular, éste podría ofertar una potencia diferente en cualquiera de los nodos del SADI.

Consulta 5.10:

Se menciona que los mantenimientos programados no afectarán la remuneración. Sírvanse confirmar si existe algún límite de horas anuales para los manteamientos programados.

Con respecto a las penalidades por indisponibilidad, sírvanse confirmar que estas no incluyen los mantenimientos programados.

Respuesta 5.10:

Los mantenimientos programados serán, para cada una de las unidades generadoras del MEM, los autorizados por la Programación Estacional de CAMMESA, de acuerdo a lo establecido al respecto en Los Procedimientos.

Los mantenimientos programados no constituyen indisponibilidad pasible de penalización alguna.

Consulta 5.11:

Se destaca que si bien el art. 1811 del Código Civil y Comercial contempla que las compañías aseguradoras pueden emitir garantías a primer requerimiento, en la actualidad esa modalidad no está disponible en el mercado respecto de las pólizas de seguro de caución, que continúa operando bajo la modalidad del seguro/fianza. Se consulta si se considerarán válidas las garantías instrumentadas mediante los textos usuales de las pólizas aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Respuesta 5.11:

Ante las dificultades planteadas, sobre el seguro de caución , y teniendo en cuenta que los Terminos de Referencia plantean otras dos opciones, se informa que se aceptaran pólizas que establezcan condiciones, en su defecto, asimilables a las requeridas en los términos de referencia y que resulten satisfactorias para CAMMESA.
